No. Expediente: 0892-1PO2-07	No.	Expe	diente:	0892-	1PO2-07
------------------------------	-----	------	---------	-------	---------

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.				
1Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.			
2 Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.			
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Fernando Ortega Bernés.			
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.			
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de septiembre de 2007.			
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2007.			
7Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.			

## II.- SINOPSIS.

Incorporar el beneficio que hasta el 2006 la Resolución Miscelánea Fiscal establecía, para ampliar el plazo de uso de los comprobantes fiscales, atendiendo al índice de operaciones que impera en actividades del sector primario y en las personas morales con fines no lucrativos. Asimismo, se propone que el plazo de dos años no opere tampoco para las personas físicas que presten servicios profesionales, y que en el caso de las personas físicas con actividades empresariales de forma general, se aplique hasta el sexto año del inicio de sus operaciones, a efecto de favorecer a quienes establezcan micros, pequeñas o medianas empresas, por considerar que en ese período se consolida su actividad.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
<b>Artículo 29-A</b> Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
I a IX	I. al IX
Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.	utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos año contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrid dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberá cancelarse en los términos que señala el reglamento de est código. La vigencia para la utilización de los comprobante deberá señalarse expresamente en los mismos.
No tiene correlativo	El plazo previsto en el párrafo anterior no será aplicable personas físicas con actividades empresariales y que si dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas silvícolas, a las personas físicas que presten servicio profesionales y a las personas morales que tributen conformal Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta Asimismo, la vigencia de dos años no será aplicable a la personas físicas con actividades empresariales, hasta el sexta año del inicio de sus operaciones.

 Último párrafo (Se deroga)	Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
	Transitorios
	<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

LAL